

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.522



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto modificando el plan de obras y servicios a realizar hasta 31 de Diciembre de 1936, en la parte que afecta a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la anualidad de 1927.—Página 1498.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto (rectificado) nombrando Delegado regio Presidente de la Junta regional de Enseñanza industrial de Sevilla a D. Antonio Ollero y Sierra, Teniente coronel de Artillería.—Página 1498.

#### Ministerio de Estado.

Real orden declarando de carácter oficial la "Asociación de Españoles de Ultramar".—Páginas 1498 y 1499.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de Oviedo.—Páginas 1499 a 1503.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando exenta de la limitación señalada en el párrafo segundo del artículo 8.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924 la cantidad que deben percibir, por su comisión en Méjico, los señores que se mencionan.—Página 1503.

Otra disponiendo se celebre convocatoria para proveer 30 plazas de Aspirantes a ingreso en la Escuela oficial de Telegrafía.—Página 1503.  
Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los

funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1503 y 1504.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo, en el recurso promovido por D. José Álvarez Vázquez, contra la Real orden de este Ministerio fecha 15 de Junio de 1925.—Páginas 1504 a 1506.

Otra ídem se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.—Página 1506.

#### Administración Central.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Anunciando que, con fecha 18 de Febrero último, se ha concertado un "Modus vivendi" comercial entre España y el Paraguay, en la forma que se indica.—Página 1506.

Idem que, por canje de Notas entre los Gobiernos de España y Grecia, se ha convenido que sigan aplicándose hasta el 1.º de Abril próximo, a las mercancías de procedencia española, a su entrada en Grecia, los derechos de Aduanas de su tarifa mínima, y a las de procedencia griega, a su entrada en España, las de la segunda columna del Arancel de Aduanas vigente.—Página 1506.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción que se indican la Secretaría judicial de categoría de entrada.—Página 1506.

Idem ídem en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Vitoria la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva.—Página 1507.

Dirección general de los Registros y

del Notarido.—Anunciando las defunciones de los tripulantes del vapor "Torre del Oro", que se dice naufragó el año 1922.—Página 1507.

HACIENDA.—Rectificando el número 53 de la tarifa general para la exacción del impuesto de Derechos reales, en la forma que se indica.—Página 1507.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1507.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Enero próximo pasado.—Página 1508.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio de 3.300.000 pesetas solicitado por don Diego Marín Méndez, Gerente de la "Eléctrica del Segura", S. A., para su industria de distribución y venta de energía hidroeléctrica en la provincia de Murcia.—Página 1510.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato entre los Ayuntamientos que se indican de la pensión concedida a la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Navalpino (Ciudad Real), don Secundino Sánchez de Molina.—Página 1510.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando hallarse vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia.—Página 1510.

Idem ídem en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América.—Página 1510.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1510.

Circuito Nacional de Firmes especia-

les.—Adjudicando definitivamente a la Sociedad "Pavimentos Asfálticos" la reparación de explanación y firme de los kilómetros 21,400 al 23,000 de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña.—Página 1511.  
Sección de Puertos.—Concesiones.—

Autorizando a D. Manuel Sarasola para aprovechar una marisma en el sitio denominado "Mendelu", jurisdicción de Irún (Guipúzcoa).—Página 1511.  
TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comité Oficial del Libro.—Fijando el precio de los papeles que se sumi-

nistren durante el mes corriente.—Página 1512.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 16.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### PARTE OFICIAL

El Sumiller de Corps de S. M. dice a esta Presidencia, con fecha de hoy, lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha descansado durante varias horas. La evolución de la enfermedad continúa su ciclo normal."

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio, 11 de Marzo de 1927.—El Marqués de Viana.—Señor Presidente del Consejo de Ministros."

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

Núm. 508.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El plan de obras y de servicios extraordinarios a realizar hasta 31 de Diciembre de 1936, aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, en la parte que afecta a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la anualidad de 1927, queda modificado en los siguientes términos: se incrementa en 16.695,13 pesetas el crédito figurado en el concepto segundo "Construcción del Observatorio Meteorológico de La Coruña", y en su equivalencia se disminuye una cantidad igual del consignado en el concepto primero—

"Prosecución de las obras de construcción del nuevo edificio destinado a Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y ampliación de la superficie edificable", todo ello sin alterar la cuantía total del plan ni su distribución por anualidades en el estado letra A del presupuesto extraordinario de gastos en vigor.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Habiéndose padecido un error en la inserción del Real decreto número 443 del día 4 de Marzo de 1927, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

### REAL DECRETO

Núm. 443 (rectificado).

A propuesta de Mi Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en nombrar Delegado Regio Presidente de la Junta regional de Enseñanza industrial de Sevilla, a D. Antonio Ollero y Sierra, Teniente Coronel de Artillería.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio  
e Industria.

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

## MINISTERIO DE ESTADO

### REAL ORDEN

Núm. 3.

Excmo. Sr.: Gran número de españoles reintegrados al Patrio solar, después de haber vivido y actuado en América y Filipinas, contribuyendo a la recíproca prosperidad de ellas y de España, han constituido en Madrid la "Asociación de Españoles de Ultramar", que implica la continuidad y el en-

lace espiritual y de interés entre los que allí vivieron y los que ahora viven y de todos con la Patria grande, para la cual la ausencia y la distancia estimulan el amor.

Aspira, pues, la naciente Asociación a ensanchar su actuación y a constituir el centro vital que recoja el palpitar de sentimientos e intereses de todos. Y como difícilmente nadie podría sustituir con ventaja a sus elementos en el conocimiento de los asuntos comunes a España y sus emigrantes, y por igual compartir su afecto entre la tierra en que nacieron y aquellas otras en que encontraron acogida y facilidades para sus alientos, en las que crearon y conservan sus caros afectos con los naturales más conspicuos, propende el Gobierno de S. M. a patrocinar y facilitar esta labor.

Por todo ello,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido tomar en cuenta la conveniencia de declarar en su caso el carácter oficial de la mencionada Asociación. A fin de resolver sobre el particular, se encarga previamente a los Representantes diplomáticos y consulares de España en América y Filipinas y, por tanto, a V. E., que en forma adecuada sugieran a las Sociedades españolas constituidas en los países en que prestan sus servicios, la conveniencia de que faciliten a los Consulados datos completos sobre su organización como Asociaciones constituidas por españoles, con indicación de su carácter y del número de sus socios. Bien se entiende que esta gestión adjetiva, de mera ordenación, no habría de implicar en modo alguno merma de la autonomía de tales Asociaciones, ni menos emancipación de las obligaciones que las ligan a la soberanía de los países en que radican. Habría, sí, de constituir modo eficaz de hacer el censo cuantitativo y cualitativo de los emigrados españoles para conocer y atender sus intereses dentro siempre de la inteligencia y cordialidad que España mantiene e incrementa cada día más con las naciones de su origen y aquellas donde las

afinidades raciales y la estela de su obra marcaron huella que sería insensato dejar borrar.

La gestión encomendada a V. E. constituiría además—y ello se mira por el Gobierno de S. M. con el mayor interés—un elemento de juicio auténtico y fidedigno para apreciar si dichas Sociedades se hallarían propicias a estimar que la “Asociación de Españoles de Ultramar”, establecida en Madrid, podría ser adecuada gestora o representante de su causa ante las Autoridades y organismos españoles.

Es asimismo la voluntad de S. M. que con carácter general se recomienda por V. E. a todos los Agentes consulares en el país o países en que V. E. se halla acreditado, la más decorosa y diligente organización de los servicios y el más afectuoso trato a todos los españoles, por humildes que sean, habida cuenta de que el prestigio exterior de la nación depende en mucho del acertado desempeño de este servicio.

De Real orden lo digo a V. E. a fin de que tanto por sí como por instrucciones adecuadas que en su caso convenga transmitir a la representación consular referida, se proceda desde luego a la averiguación discreta en el orden de ideas mencionado, comunicándome a la posible brevedad el resultado de la misma. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

A los señores Representantes de España en América y Filipinas.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 257.

Ilmo. Sr.: Remitido con fecha 24 de Febrero último a este Ministerio el proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de Oviedo, formado por la Sala de Gobierno de la Audiencia del mismo, con los informes del Presidente y Fiscal de dicho Tribunal, y en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 12 y siguientes del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publique urgentemente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial, conforme ordena el

artículo 12 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926, el proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de Oviedo, remitido por el Presidente de la Audiencia del mismo en 24 de Febrero último, y que al mismo tiempo que dicho proyecto aprobado por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial, en sesión de 15 de Febrero, se publiquen los dictámenes del Fiscal y el Presidente de dicho Tribunal, que llevan, respectivamente, las fechas de 22 y 24 del mismo mes.

2.º Que desde el día en que se haga la publicación en los periódicos oficiales, ordenada en el número anterior, hasta el 30 de Abril inclusive, quede abierta la información escrita que preceptúa el artículo 13 del citado Real decreto-ley de 17 de Diciembre, información que será obligatoria para la Diputación provincial, para los Colegios de Abogados y Procuradores establecidos en el territorio nombrado y para los Jueces de primera instancia del mismo, y voluntaria para los Ayuntamientos interesados, Corporaciones oficiales, representaciones mercantiles e industriales, patronales u obreras y Asociaciones de todo género, sin exclusión de las de carácter político de la provincia; pudiendo acudir a la información individualmente, sólo los Notarios, Registradores de la Propiedad, Abogados en ejercicio y los demás ciudadanos que, en posesión de algún título facultativo, no pertenezcan a ninguna Asociación informante, y que se admitan también a la información las entidades análogas a las expresadas que acudan de la provincia de León y de la capital del territorio de Valladolid, ya que a ellas, aunque indirectamente, se refiere el proyecto de que se trata.

3.º Que quienes acudan a la información han de dirigir sus escritos al Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo, y podrán presentarlos directamente a este o a los Jueces de primera instancia del territorio, los cuales otorgarán recibos y cursarán inmediatamente los que reciban al Presidente de la Audiencia territorial; y

4.º Que en cuanto termine el plazo para la información que se abre, la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Oviedo proceda a ejecutar cuanto preceptúa el último párrafo del artículo 14 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926, cumpliendo su Presidente lo

que ordena el primer párrafo de su artículo 15.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Cultos y Asuntos generales.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO

*Proyecto de nueva demarcación judicial de este territorio, con los informes de los Ilmos. Sres. Presidente y Fiscal.*

“Sesión del día 15 de Febrero de 1927.—Señores: Ilmo. Sr. Presidente, D. Felipe Rey Gutiérrez.—Ilustrísimo Sr. Fiscal, D. José Rodríguez Martínez. Presidente Audiencia provincial, don José Prendes Pando.—Presidente Sala de lo Civil, D. Francisco Zurbano Val. Sala de Gobierno.

Dada cuenta de haber transcurrido el plazo fijado en sesión de 13 de Enero último, así como de la documentación presentada por las Autoridades del territorio, tanto civiles como militares, aclesiásticas, gubernativas, etcétera, organismos oficiales y particulares en general, después de un examen detenido de todo ello, la Sala de gobierno, oído el parecer del Ministerio fiscal en lo que al mismo compete, y de conformidad a lo ordenado en los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y siguientes del Real decreto-ley de 17 de Diciembre último, procedió a formar el siguiente anteproyecto con sus bases y reformas para el nuevo proyecto de demarcación judicial, respecto del territorio que comprende la provincia de Oviedo o Reino de Asturias.

#### Demarcación actual.

El territorio de Asturias lo comprende la provincia de Oviedo, y consta en la actualidad, judicialmente hablando, de una Audiencia territorial, con su Sala de lo Civil y su Audiencia provincial, compuesta de dos Secciones, de trece Juzgados de primera instancia e instrucción de categoría de entrada, uno de ascenso y cuatro de término, haciendo un total de 18, a más del Tribunal Industrial, que radica en la capital del territorio.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CATEGORÍA DE ENTRADA. SON:

**Belmonte.**—Consta de cinco Juzgados municipales, con una extensión en su partido de 1.144 kilómetros cuadrados, y según datos consultados se tramitaron en uno de los cinco últimos años, como promedio, 181 asuntos criminales, 84 civiles y 24 gubernativos, con 34.382 de hecho y 37.970 de derecho.

**Castropol.**—Con sus 14 Juzgados municipales abarca un radio de territorio jurisdiccional de 1.084 kilómetros cuadrados, habiéndose despachado en

igual lapso de tiempo un promedio anual de 214 asuntos criminales, 112 civiles y 25 gubernativos, con 51.779 habitantes de hecho y 55.803 de derecho.

**Cangas de Onís.**—Constituyen este partido judicial sus seis Juzgados municipales, y como promedio anual, en idéntico período de tiempo, se tramitaron 256 asuntos criminales, 75 civiles y 43 gubernativos, con 35.107 habitantes de hecho y 37.781 de derecho.

**Cangas de Tineo.**—Comprende cuatro Juzgados municipales, con una extensión de 1.400 kilómetros cuadrados, tramitándose en igual período de tiempo unos 170 asuntos criminales, 56 civiles y 82 gubernativos, con 32.159 habitantes de hecho y 34.795 de derecho.

**Infiesto.**—Es un partido judicial constituido por tres Juzgados municipales, con 480 kilómetros cuadrados de extensión, y en el cual durante los últimos cinco años se han tramitado un promedio anual de 243 asuntos criminales, 97 civiles y 22 gubernativos, con 28.097 habitantes de hecho y 28.087 de derecho.

**Luarca.**—Constituyen este partido judicial tres Juzgados municipales, con una extensión superficial de 97 kilómetros cuadrados, y en uno de los cinco últimos años se tramitaron 147 asuntos criminales, 92 civiles y 42 gubernativos, con 34.927 habitantes de hecho y 37.858 de derecho.

**Mieres.**—Este Juzgado fué creado en 8 de Julio de 1925 con los Juzgados municipales de Mieres y Moreña, que segregaron del de Lena de Oviedo, teniendo una extensión de 222 kilómetros cuadrados, con una tramitación anual de 667 asuntos criminales, 176 civiles y 185 gubernativos, con 43.834 habitantes de hecho y 42.202 de derecho.

**Laviana.**—Comprenden este Juzgado los cinco Juzgados municipales de su partido judicial, que están comprendidos en una extensión de 416 kilómetros cuadrados, habiéndose tramitado en uno de los cinco últimos años 592 asuntos criminales, 189 civiles y 151 gubernativos, con 62.247 habitantes de hecho y 63.394 de derecho.

**Pola de Lena.**—Igualmente está constituido por seis Juzgados municipales, 931 kilómetros cuadrados de extensión, despachándose, con el promedio igual que los anteriores, 501 asuntos criminales, 259 civiles y 43 gubernativos, con 40.491 habitantes de hecho y 40.304 de derecho.

**Pola de Siero.**—Forman este partido cuatro Juzgados municipales, con 300 kilómetros cuadrados de extensión, incoándose en uno de los últimos cinco años 343 asuntos criminales, 118 civiles y 49 gubernativos, con 34.746 habitantes de hecho y 35.767 de derecho.

**Pravia.**—Constituyen este partido judicial los cinco Juzgados municipales de que consta, con una extensión de 463 kilómetros cuadrados, tramitándose en uno de los cinco años últimos, como promedio, 262 asuntos criminales, 153 civiles y 13 gubernativos, con 47.519 habitantes de hecho y 50.744 de derecho.

**Tineo.**—Está comprendida su jurisdicción con 1.800 kilómetros cuadrados de extensión, despachándose en igual período de tiempo 174 asuntos criminales, 80 civiles y 42 gubernativos, con 29.902 habitantes de hecho y 33.432 de derecho.

**Villaviciosa.**—En este partido, formado por sus tres Juzgados municipales y cuya extensión superficial es de 390 kilómetros cuadrados, se tramitaron sólo en igual tiempo que los anteriores 206 asuntos criminales, 85 civiles y 17 gubernativos, con 29.878 habitantes de hecho y 32.719 de derecho.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CATEGORÍA DE ASCENSO

De esta categoría sólo existe uno en el territorio denominado *Llanes*, con una extensión de 758 kilómetros cuadrados, al que le comprenden seis Juzgados municipales, habiéndose tramitado en uno de los últimos cinco años, como promedio anual, 247 asuntos criminales, 178 civiles y 43 gubernativos, con 37.246 habitantes de hecho y 40.429 de derecho.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CATEGORÍA DE TÉRMINO, SON:

**Avilés.**—Con sus cuatro Juzgados municipales tiene una extensión de 259 kilómetros cuadrados, habiéndose incoado en un período de tiempo igual a los anteriores 331 asuntos criminales, 255 civiles y 65 gubernativos, con 42.373 habitantes de hecho y 43.275 de derecho.

**Gijón.**—Este partido judicial está dividido entre los dos Juzgados de que se compone, denominados de *Oriente* y de *Occidente*, con una extensión de 376 kilómetros cuadrados, habiéndose tramitado en idéntico período de tiempo que los anteriores 904 asuntos criminales, 751 civiles y 135 gubernativos, con 66.449 habitantes de hecho y 67.258 de derecho.

**Oviedo.**—De siete Juzgados municipales comprende este partido judicial, con una extensión de 597 kilómetros cuadrados, en el que se tramitaron en el mismo tiempo que los antedichos, 1.630 asuntos criminales, 375 civiles y 74 gubernativos, con 89.795 habitantes de hecho y 91.192 de derecho.

#### BASE PARA LA REFORMA O ANTEPROYECTO EN EL TERRITORIO

**Avilés.**—Cual se desprende de los antecedentes aportados respecto de su actual demarcación judicial, es un Juzgado de categoría de término en donde sólo se tramitan 331 asuntos criminales cada año, siendo su mayor parte exhortos y sumarios de hecho que luego se declaran faltas o de los que se sobreesen por tratarse de hechos casuales, lo cual indica el poco trabajo que esta clase de asuntos da al instructor.

Idéntico caso ocurre con los asuntos civiles, ya que su mayoría lo constituyen expedientes marítimos de mera tramitación. Así, pues, podemos decir y hacemos constar que este Juzgado, por el escaso trabajo que sobre

él pesa y para beneficiar quizás otros y reducir el gasto que a la nación representa la actual administración de Justicia, debe rebajarse de categoría, dejándole en la segunda, o sea de ascenso, agregándole a la vez el término municipal o Juzgado de Carreño que hoy corresponde a Gijón, pues goza de innumerables vías de comunicación, y además las constantes relaciones comerciales que tiene con sus pueblos limítrofes así lo requieren. Descongestionándose mucho con ellos el trabajo de los Juzgados de Gijón y de cuya reforma nos ocuparemos en otra parte.

**Belmonte.**—Respecto a este partido judicial, después de consultados cuantos datos se creyeron necesarios, es proposición de la Sala que debe suprimirse y pasar íntegro al Juzgado actual de Pravia, pues otra clase de división hecha por Juzgados municipales o parroquias sería crear una confusión de pueblos con relación a las actuales divisiones civil, militar y eclesiástica, que perjudicaría la buena marcha administrativa de que hoy gozan los pueblos que lo constituyen.

**Cangas de Onís.**—Como se demuestra por el estado de asuntos que en él se tramitan, es actualmente un Juzgado de entrada con muy poco despacho, debiéndosele agregar algún Juzgado municipal que por sus vías de comunicación y distancia le sea fácil administrar a sus vecinos la Justicia sin perjudicar en lo posible sus intereses. Esta reforma puede hacerse, y así lo propone la Sala, segregando de Villaviciosa el Juzgado municipal de Carabia y agregarlo a este partido, pues su situación topográfica indica que, sin molestia alguna, pueden muy bien trasladarse sus vecinos a Cangas de Onís y aun con más economía que al actual Juzgado de Villaviciosa, toda vez que goza este partido con dicho Juzgado de excelentes vías de comunicación.

**Cangas de Tineo.**—Este Juzgado, con respecto a segregación, nada puede pensarse, y más bien debe buscarse la manera de aumentarle el territorio, con el fin de que se le supere el número de asuntos, que actualmente es bastante escaso para la extensión que comprende. A tal efecto, y teniendo en cuenta la distancia que separa a este partido del de Tineo, las vías de comunicación e intereses industriales de ambos territorios, la Sala propone se agregue a este partido de Cangas de Tineo todo el partido judicial de Tineo, suprimiéndose, por lo tanto, aquel Juzgado.

**Castropol.**—Son muchísimas las reformas que se han intentado hacer respecto de este partido; pero todas ellas habían de tener un fin, que a la vez de ser perjudicial para los intereses del Estado, darían superabundancia de vida a otros a costa de la muerte de Castropol, pues la vida de esta cabeza de partido puede decirse es a base del Juzgado, al amparo del que se han fomentado complejos intereses esenciales de vida (profesional, culturales, mercantiles, familiares), y con el cambio de capitalidad o variante en su actual demarcación quedaría mermada su jurisdicción, justificándose además por su situación topográfica y la densidad de población la intangibilidad de los límites naturales que tiene el distrito, sien-

do las razones expuestas las que mueven a la Sala a pedir la estabilidad de este Juzgado de primera instancia tal como actualmente se encuentra.

**Gijón.**—Segregándose como se tiene solicitado el término municipal de Carreño para agregarse al de Avilés, quedaría en este Juzgado su trabajo bastante reducido, siendo suficiente la existencia de un solo Juzgado de término para poder atender los servicios que a éstos se les tiene encomendados, ya que la actuación judicial quedaría reducida solamente al término municipal de Gijón; por lo cual, la Sala, no considerando por ahora viable, dado el espíritu de economías trazado por el actual Gobierno, la estabilidad de los Juzgados de Oriente y Occidente hoy existentes, propone quedar reducidos a uno solo, segregando el Juzgado municipal de Carreño, que debe pasar a formar parte del término judicial de Avilés.

**Infiesto.**—Es acreedora esta capitalidad a que continúe en ella el Juzgado de primera instancia e instrucción de entrada que hoy tienen establecido; pero como la tramitación de asuntos es algo baja, gozando, como disfruta, de numerosas carreteras y caminos vecinales, de ferrocarril y servicios de automóviles que enlazan todos los pueblos de su partido y límites, puede agregarse el Concejo o término municipal de Colunga, ya que dista 16 kilómetros, con servicio diario de automóvil, que invierte cuarenta minutos en su recorrido, mientras que del partido judicial de Villaviciosa, donde hoy pertenece, dista 28 kilómetros, sin que tenga ningún servicio de locomoción, teniendo que recorrer a pie 10 kilómetros para luego utilizar el automóvil hasta su actual cabeza de partido. En su virtud, la Sala propone sea agregado el término municipal de Colunga a este Juzgado, previa segregación del de Villaviciosa.

**Luarca.**—Necesariamente debe conservarse a Luarca su capitalidad como cabeza de partido por su importancia y privilegiada situación estratégica que tiene con relación a todo su partido, con el que se encuentra unido por varias carreteras, que le facilitan su comunicación con sus más apartadas aldeas; muchas de ellas unidas además, telefónicamente, con su cabeza de partido, y cuya vida económica de todo el territorio depende de ella, ya que por su puerto existe suficiente importación y exportación para la subsistencia del partido; siendo además considerada siempre como la del Occidente de Asturias, en donde se celebran importantísimos mercados y residen en ella la Ayudantía de Marina con su Juzgado de instrucción, Capitán Jefe de la Guardia civil y de Carabineros, y Ayudantía de Obras públicas.

Por todo ello, la Sala interesa la existencia o continuidad de este Juzgado de primera instancia tal como actualmente se encuentra.

**Llanes.**—Basándose siempre en el preámbulo del Real decreto-ley, por el que se ordena este proyecto de nueva demarcación judicial, cuya soberana disposición está basada en el espíritu del ahorro, sin que ocasione perjuicio a la buena marcha de la Administración judicial ni intereses del Estado, como tampoco a los particulares, la Sala, después de estudiados detenidamente cuantos informes creyó

conveniente adquirir, acuerda proponer continúe este Juzgado de primera instancia e instrucción de Llanes en su actual jurisdicción, tanto en la capitalidad como en el resto del partido, debiendo rebajársele de categoría, o sea dejarlo como Juzgado de entrada en vez de ascenso, como es actualmente, ya que su poca importancia jurídica así lo requiere, pues si bien su territorio es importante para la permanencia del Juzgado, no lo es por su escaso trabajo, haciéndole esto acreedor a la proposición que se hace para rebajarle de categoría.

**Mieres.**—No pueden atenderse las peticiones de los vecinos del Concejo de Aller, puesto que de ser admitidas sus pretensiones resultaría que al acordar su agregación a este partido de Mieres se recargaría un trabajo que no le sería posible atender, mientras que Lena disfrutaría de un descanso, que tendría por fin que procederse a la suspensión de este Juzgado, cosa que no puede ni debe hacerse por tratarse de dos partidos enclavados en la cuenca minera asturiana y que por su situación topográfica, así como por la importancia jurídica que tienen, no pueden fundirse en un solo partido, ratificando esta negativa el acuerdo tomado por el actual Gobierno en el año 1925, en que fué creado el de Mieres, basado en la extensión superficial, vías de comunicación y trabajo criminal que excesivamente pesaba sobre el de Lena, y si entonces, para descongestionar a Lena se creó el de Mieres, ¿cómo debe accederse ahora a la agregación del Concejo de Aller?

De elevarse esta proposición sería volver las cosas al estado tan deficiente en que se encontraban; por todo ello la Sala acordó proponer continúe el Juzgado de Mieres actuando en igual territorio, como lo viene haciendo desde su creación.

**Oviedo.**—Cualquier reforma que se intentara en este partido judicial redundaría solamente en beneficios particulares, mientras al Estado se le irrogarían perjuicios en el Tesoro, por lo cual la Sala entiende que se halla perfectamente demarcado en la forma actual, sin que, a su juicio, sea necesario reforma alguna, pudiendo, tal como actualmente se encuentra, desempeñarse fácil la labor encomendada a la Administración de Justicia.

**Pola de Laviana.**—De este Juzgado no puede acordarse segregación ni agregación alguna, porque las vías de comunicación que unen su partido son tan excelentes, que cuantas veces es necesaria la presencia judicial en el rincón más apartado de él puede trasladarse con una facilidad y comodidad como pocos del territorio, y si bien es un Juzgado que abarca extenso partido minero, trabajando como se debe, con un poco de cariño a la profesión, queda el partido atendido en la forma que se debe.

En su virtud, la Sala propone continúe este Juzgado tal como viene actuando, lo mismo en capitalidad que en territorio.

**Pola de Lena.**—Idéntico fundamento podría aportarse para exponer la necesidad de que continúe este partido judicial con la demarcación que se le fijó en el año 1925 al crear el de Mieres, y como ya se alega lo necesario

en el apartado correspondiente a aquel Juzgado, la Sala sólo acuerda proponer se mantenga a este Juzgado en la demarcación sobre la que actualmente ejerce su jurisdicción.

**Pola de Siero.**—Estudiando con todo detenimiento los datos referentes a este partido judicial, se demuestra claramente la importancia que tiene en la población rural, que, a decir, es una de las más densas y florecientes de territorio por las múltiples y variadas manifestaciones agrícolas, ganaderas, industriales y comerciales que informan e intensifican su vida, a más la riqueza del subsuelo. Posee también tres líneas ferroviarias que la cruzan y otras de automóviles, haciéndose facilísimo el traslado a cualquier punto del distrito y hasta el de Villaviciosa.

Como este partido, en lo referente a la Administración de Justicia, alcanza poco número de asuntos, es conveniente agregarle algún otro término municipal, y al efecto, habiéndose segregado del de Villaviciosa los términos municipales de Caravia para Cangas de Onís y Colunga para Infiesto, es proposición de la Sala que este Juzgado de primera instancia de Pola de Siero esté constituido por el actual partido, más el término municipal de Villaviciosa, que debe agregársele en atención a las relaciones comerciales e industriales que entre ambos existen, y a las líneas de comunicación que tan fácilmente les unen, sin que por esta reforma se irroguen perjuicios en los intereses de la Administración pública.

**Tineo.**—De intentarse una reforma tal como debía verificarse en este territorio, sería el crear una confusión en su actual demarcación con relación a las demás divisiones civiles, militares, eclesiásticas, etc., que perjudicarían los intereses del Estado, si bien en el ramo de la Administración de justicia los beneficiaría, y con el fin de evitar en lo posible estos trastornos administrativos, la Sala, fundándose siempre en el mejor deseo de favorecer los intereses del Estado, aunque para ello hayan de causarse simples molestias a algunos vecinos residentes en este territorio, acuerda proponer la supresión de este Juzgado y su agregación íntegra al de Cangas de Tineo, con el cual existen excelentes relaciones comerciales y está unido por buenas vías de comunicación.

**Pravia.**—No existen razones para despojar a esta cabeza de partido de un derecho en que descansan desde muy remota fecha y que constituye parte de su vida propia, por lo que no procede proponer el cambio de capitalidad.

Ahora bien; como se trata de un Juzgado de entrada con poco trabajo, a pesar de su extensión superficial, es conveniente, en beneficio del Tesoro público, agregarle otro territorio que ayude al Estado a mantener el Juzgado hoy existente, y a tal efecto se propone por la Sala la agregación del partido judicial de Belmonte, unido por inmejorables vías de comunicación y cuyas relaciones comerciales e industriales así lo requieren.

**Villaviciosa.**—Siendo un Juzgado con tan escaso despacho de asuntos y

unido a los partidos de Cangas de Onís, Infiesto y Pola de Siero por ferrocarriles, automóviles, carreteras y caminos vecinales suficientes para la buena administración de justicia, debe suprimirse por completo este partido, agregando al de Cangas de Onís el término municipal de Caravia, al de Infiesto el de Colunga y a Pola de Siero el de Villaviciosa, por cuya reforma, a la vez que en nada se perjudica los intereses particulares de sus vecinos, beneficia al Estado, porque ahorra el gasto que supone la continuidad de este Juzgado y ayuda la agregación de sus términos a los Juzgados propuestos a costear los gastos que supone la administración de justicia de aquéllos.

RESUMEN PARA EL NUEVO PROYECTO DE DEMARCACIÓN JUDICIAL

Teniendo en cuenta las bases de reforma y accediéndose a lo que en las mismas se propone, tendríamos constituida la división territorial de Asturias en la forma siguiente:

**Avilés.**—Juzgado de primera instancia de segunda categoría o ascenso.—Estará constituido por los Juzgados municipales de Avilés, Carreño, Castrillón, Corvera, Gozón, Illas y Soto del Barco.

**Cangas de Onís.**—Juzgado de tercera categoría o entrada.—Lo forman los Juzgados municipales de Amieva, Caravia, Cangas de Onís, Parres, Ponga y Ribadesella.

**Cangas de Tineo.**—Juzgado de tercera categoría o entrada.

Pertenecerán al mismo los Juzgados municipales de Allande, Cangas de Tineo, Degaña, Ivias, Leitiriegos y Tineo.

**Castropol.**—Juzgado de tercera categoría o entrada.

Comprenderá este partido los Juzgados municipales de Boal, Castropol, Coaña, El Franco, Grandas de Salimé, Illano, Pesoz, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, San Tirso de Abrés, Tapia, Taramundi, Vega de Rivadeo y Villanueva de Oscos.

**Gijón.**—Juzgado de primera categoría o término.

Ha de comprender este Juzgado sólo el municipal de Gijón.

**Infiesto.**—Juzgado de tercera categoría o entrada.

Constituirán este término o partido judicial los Juzgados municipales de Cabrales, Colunga, Infiesto y San Bartolomé de Navas.

**Luarca.**—Juzgado de tercera categoría o entrada.

Constituirán este partido los Juzgados municipales de Luarca, Navia y Villalón.

**Llanes.**—Juzgado de tercera categoría o entrada.

Lo formarán los Juzgados municipales de Cabrales, Llanes, Nueva, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja y Rivadeva.

**Mieres.**—Juzgado de tercera categoría o de entrada.

Estará constituido por los municipales de Mieres y Morcín.

**Oviedo.**—Juzgado de primera categoría o término.

Han de constituirlo los Juzgados municipales de Blanes, Oviedo, Proa-

za, Regueras, Rivera de Arriba, Rivera de Abajo y Santo Andriano.

**Pola de Laviana.**—Juzgado de tercera categoría o de entrada.

Deben pertenecer los Juzgados municipales de Caso, Pola de Laviana, Sama de Langreo, San Martín del Rey Aurelio y Sobrescovich.

**Pola de Lena.**—Juzgado de tercera categoría o de entrada.

Constará este Juzgado de los siguientes Juzgados municipales: Aller, Collanzo, Quirós, Riosa, Pajares y Pola de Lena.

**Pola de Siero.**—Juzgado de tercera categoría o de entrada.

Ha de ser formado por los Juzgados municipales de Vimeñes, Noreña, Pola de Siero, Sarriego y Villaviciosa.

**Pravia.**—Juzgado de tercera categoría o de entrada.

Lo integran los Juzgados municipales de Belmonte, Candamo, Cudillero, Grado, Muros, Pravia, Salas, Somiedo, Teverga y Yernes-Tameza.

Resumiendo: tendríamos que el territorio judicial de la provincia de Oviedo o Reino de Asturias constaría de una Audiencia territorial, con su Sala de lo Civil y su Audiencia provincial, formada por dos Secciones; un Tribunal Industrial que radica en la capital del territorio y 14 Juzgados de primera instancia e instrucción, o sean dos de primera categoría o denominadas de término, uno de segunda categoría o ascenso y 11 de tercera categoría o de entrada; Tribunales más que suficientes para poder administrar las funciones que competen a la Administración de Justicia en este territorio si los encargados de desempeñar dicho cometido trabajan con amor y cariño en la profesión que ejercen.

Así lo acordaron los señores de la Sala y firman todos, de que certifico.—Felipe Rey.—José Rodríguez.—José Prendes.—Francisco Zurbano.—José Minguillón Estévez.—Rubricados.—Así resulta del acta original.

Y para cumplir lo acordado libro la presente en Oviedo a 16 de Febrero de 1927.—V.º B.º: El Presidente, Felipe Rey.—Rubricado.—Antonio de la Escosura.—Rubricado.—Ilmo. Sr. Presidente, Rey Gutiérrez.—Oviedo, 17 Febrero 1927.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º y siguientes, pasa al ilustrísimo señor Fiscal para que emita informe.—Lo proveyó y firma S. S. I., de que certifico.—Rubricado.—Antonio de la Escosura.—Rubricado.

**Nota.**—En el mismo día queda cumplido.—Certifico.—Rubricado.

El Fiscal, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1926, después de haber oído a la Junta de funcionarios fiscales adscritos a la Fiscalía, y con vista del anteproyecto de división judicial del territorio de la Audiencia de Oviedo, formado por la Sala de gobierno en virtud de lo preceptuado en el expresado Real decreto, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que para llevar a cabo la nueva demarcación de partidos judiciales que constituye el mencionado anteproyecto se han tenido en cuenta todos los factores, elementos y circunstancias

prevenidos en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del repetido Real decreto, atendiendo como bases principales a la reducción de Juzgados y conseguir que la intensidad de la labor judicial de éstos sea aproximada dentro de los de la misma categoría, sin olvidar por ello en cuanto ha sido posible los demás elementos y circunstancias, como se deduce de los diversos datos que detalladamente se consignan en el mencionado anteproyecto.

En efecto, quedan reducidos los Juzgados de término a dos, en Oviedo y Gijón, después de segregar del último el Ayuntamiento de Carreño, con lo cual la labor de ambos Juzgados, en el despacho de los asuntos que en uno y otro orden les corresponden, será aproximadamente la misma, y el Juzgado de Avilés, que antes era de término y al cual queda agregado el Ayuntamiento de Carreño, se reduce a la categoría de ascenso, porque tanto el número de los asuntos que en el mismo se tramitan como la importancia de los demás elementos que se relacionan con la categoría del Juzgado no reclaman ni exigen otra categoría superior, ya que difieren bastante de los relativos a dichos Juzgados de término.

Se reduce igualmente la categoría del Juzgado de Llanes, que antes era de ascenso, a la de entrada, y se suprimen los Juzgados de Tineo, Belmonte y Villaviciosa, agregándose el territorio del primero al de Cangas de Tineo, el de Belmonte al de Pravia y los Ayuntamientos de Villaviciosa, Colunga y Caravia, respectivamente, a los Juzgados de Pola de Siero, Infiesto y Cangas de Onís, por las razones y fundamentos que se consignan detalladamente en el anteproyecto y que no hemos de reproducir, con lo cual quedan reducidos los Juzgados de entrada al número de 11.

Hemos de hacer mención, sin embargo, de una de las cuestiones suscitadas en la formación de dicho anteproyecto, y que dada su importancia pudiera afectar a la modificación del mismo, refiriéndonos a la pretendida incorporación del Ayuntamiento de Aller al Juzgado de primera instancia de Mieres, que algunos funcionarios de esta Fiscalía consideraban procedente por los múltiples fundamentos que se invocan, especialmente la mayor facilidad y rapidez de comunicaciones con dicha cabeza de partido y la convivencia de sus diversos intereses; pero no puede desconocerse que la anexión del Ayuntamiento de Aller, hoy perteneciente al Juzgado de Pola de Lena, entraña el problema de la supresión de este último, toda vez que siendo la importancia de la población y número de asuntos que motiva dicho Ayuntamiento de Aller equivalente aproximadamente a la suma de todos los Ayuntamientos restantes del Juzgado de Pola de Lena, éste carecería de elementos suficientes para la labor de un Juzgado, imponiéndose su supresión e incorporación a otro, que sería necesariamente el de Mieres, porque su situación no la hace posible con otro alguno, solución esta última que pudiera ser factible si la conveniencia de los intereses públicos aconsejara la reducción de mayor número de Juzgados, aunque elevando entonces la categoría del Juzgado de Mieres.

res en armonía con su intensa labor, pues en el último año de 1926, según datos de esta Fiscalía, se incoaron en el Juzgado de Pola de Lena 177 sumarios y en el de Mieres 155, que darían un total de 332 sumarios, con el correspondiente número de asuntos civiles.

Se insinuó también por algunos funcionarios de esta Fiscalía, al ser oídos sobre la formación del anteproyecto de demarcación judicial la conveniencia de la suspensión del Juzgado de Pola de Siero, dejando subsistente el de Villaviciosa, incorporando a éste los Ayuntamientos de Pola de Siero y Sariego; al Juzgado de Infiesto el de Bumes, y a Oviedo el de Noreña, que son los cuatro que integran actualmente el Juzgado de Pola de Siero, con fundamento no sólo en la importancia y situación estratégica de Villaviciosa, sino también en que de ese modo tendrían más rápido y fácil acceso con la cabeza del partido los pueblos pertenecientes a la misma; y aunque dicha distribución tiene el inconveniente, por más que el Ayuntamiento de Noreña sea de escasa importancia, de recargar con éste la labor ya muy intensa del Juzgado de Oviedo, creemos un deber consignar tal oposición a los efectos de la aprobación definitiva.

Existen entre los Juzgados del anteproyecto algunos, como los de Castropol, Luarca, Llanes y Cangas de Onís, cuya labor judicial es reducida, hasta el punto de que si se atendiere únicamente a este dato, bien pudiera aparecer como posible la supresión de alguno de ellos; pero su situación limítrofe, falta de vías de comunicación, y otras circunstancias dificultan sobremanera la incorporación del territorio de cualquiera de los expresados Juzgados a una nueva agrupación y, por tanto, cualquier modificación en los mismos.

Por lo que se refiere a lo prevenido en el último párrafo del artículo 10 del mencionado Real decreto, el Fiscal cree procedente proponer, para el caso de que las circunstancias aconsejaren la conveniencia de segregar alguna de las provincias hoy correspondientes a la Audiencia territorial de Valladolid, la incorporación a la del territorio de Oviedo, de la provincia de León, limítrofe de la misma, con lo que seguramente reportaría ventajas y facilidades para esta última provincia en lo que a los asuntos de la administración de Justicia se refiere, equiparando también así con mayor igualdad la labor de esta Audiencia en lo civil y gubernativo con las de otras territoriales.

Como consecuencia de todo lo expuesto, el Fiscal considera que el anteproyecto de demarcación judicial aprobado por la Sala de Gobierno responde aproximadamente a la finalidad que le asigna el Real decreto de 17 de Diciembre de 1926, sin perjuicio de las modificaciones que la Superioridad en su más elevado y superior criterio, considere acertadas.

Oviedo, 22 de Febrero de 1927.—  
Firma ilegible y rubricada.

Excmo. Sr.: El Presidente de la

Audiencia territorial de Oviedo, que suscribe, al tener que informar como disponen los artículos 12 y siguientes del Real decreto de 17 de Diciembre de 1926, tiene el honor de exponer a V. E. lo siguiente:

Que cumplido por la Sala de Gobierno de esta territorial lo prescrito en el mencionado Real decreto sobre la forma de llevar a cabo la nueva demarcación judicial, ya que en sus reuniones para la formación del anteproyecto y proyecto fué tenido presente como base la reducción de Juzgados y conseguir con ello el mayor beneficio para el Tesoro público, sin que se produjese para llegar a obtener estos ahorros el menor daño en los intereses de los partidos judiciales comprendidos en la reforma, pues si bien han sido muchas las peticiones de cambio de capitalidad en unos, agregaciones y segregaciones en otros ha tenido la Sala que concretarse solamente a reducir el número de los hoy existentes, creyendo de buena fe que puede atenderse y cumplir las necesidades del servicio con sólo los encargados de administrar la Justicia, poner por sí mismos la voluntad y cariño que para el ejercicio de cada profesión se necesitan.

Por ello, pues, esta Presidencia cree ajustado a lo prescrito en el Real decreto de 13 de Diciembre 1926, el anteproyecto y proyecto formado por la Sala de Gobierno y aprobado por unanimidad con fecha 15 del actual, por lo que solicita su aprobación, sin perjuicio de que por esa Superioridad se crean más acertadas otras modificaciones.

Oviedo, 24 de Febrero de 1927.—  
Excmo. Sr.: Felipe Rey.—Rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, Madrid.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

#### Núm. 305.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) teniendo en cuenta las especiales circunstancias que han concurrido en la comisión desempeñada en Méjico por el Jefe de primera clase de Correos y del de Servicio internacional del ramo en la Dirección general de Comunicaciones, por D. Antonio Camacho Sanjurjo y don Agustín Ramos García, Oficial de primera clase del mismo Cuerpo y de igual destino, como Delegado Agregado, respectivamente en el II Congreso Postal Panamericano, de conformidad con lo propuesto, y oído el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que la cantidad que deben percibir se declare exenta de la limitación señalada en el párrafo se-

gundo del artículo 8.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924 autorizando a formular la cuenta correspondiente de las dietas y viáticos que deben percibir con arreglo a su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

#### Núm. 306.

De conformidad con lo propuesto por V. S. y lo preceptuado en el artículo 4.º del Reglamento de esa Escuela,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se celebre una convocatoria para proveer 30 plazas de aspirantes a ingreso en esa Escuela como alumnos oficiales de Operadores de Radiotelegrafía, con arreglo a las condiciones que establecen los artículos 3.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del mencionado Reglamento y con sujeción a los programas de las asignaturas que determina dicho artículo 8.º, publicados en la GACETA DE MADRID de 26 de Enero último y *Diario Oficial de Comunicaciones* número 652 de 31 del expresado mes.

De Real orden, por delegación, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señor Director de la Escuela Oficial de Telegrafía.

#### Núm. 307.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Medina Sidonia (Cádiz), D. Juan Ortega Olmo, y que le fué concedida por Real orden fecha 9 de Febrero último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1927.

El Director general,  
TAFUR

**Núm. 308.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Augusto Esteban Alvarez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1927.

El Director general,  
TAFUR

**Núm. 309.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Villalba (Lugo), D. Alfonso Calvo Peñarrocha, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio

de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1927.

El Director general,  
TAFUR

**Núm. 310.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. José Rodríguez y Ruiz, con destino en Córdoba; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 24 de Febrero último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Córdoba.

**Núm. 311.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. Cándido Martínez y Blanco, con destino en Corcubión, autorizándole, para hacer uso de ella en GEE, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 de Febrero último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de La Coruña.

**Núm. 312.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 171 de 17 de Enero último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Angel Jiménez y Aizpurúa, con destino en Cádiz; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Cádiz.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES**

**Núm. 330.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. José Álvarez Vázquez, contra la Real orden de este Departamento, fecha 15 de Junio de 1925, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

“En la villa y Corte de Madrid, a 17 de Enero de 1927, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre D. José Álvarez Vázquez, demandante, representado por el Letrado D. Bernardo de Pablo y la Administración, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 15 de Junio de 1925:

Desultando que en la GACETA DE



MADRID, correspondiente al día 1.º de Mayo de 1925 se publicó el escalafón provisional de los funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública, en el que aparece D. José Alvarez Vázquez con el número 17 de los Jefes de Negociado de segunda clase, con veintinueve años, once meses y veintidós días, como total de servicios al Estado y seis años y cinco meses de otros servicios en la Administración:

Resultando que en 14 de Mayo de 1925 D. José Alvarez Vázquez elevó instancia al Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, acompañada de su hoja de servicios, de la que resulta que el recurrente, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense, tiene un total de servicios en propiedad, prestados hasta 17 de Abril de 1925, de cuarenta y dos años, un mes y once días, alegando en dicha instancia que otros funcionarios con igual o menor número de años de servicios, figuraban en la categoría correspondiente al recurrente con un número más bajo que el asignado a éste, por lo que solicitaba se le colocase en el escalafón en el lugar que por sus servicios y méritos le correspondiera y que a su juicio debiera hallarse comprendido entre los asignados a los Jefes de Negociado de primera clase:

Resultando que en 16 de Mayo del mismo año de 1925 el Sr. Alvarez Vázquez elevó nueva instancia al Ministerio de Instrucción pública, con la súplica de que, en virtud de lo preceptuado en el orden de referencia que establece el artículo 3.º del Real decreto de 17 de Abril del citado año, dictado para el acoplamiento del personal de los escalafones fusionados, se acordase colocar al recurrente en el escalafón definitivo en el lugar que por sus años de servicios en la categoría y por el total de los prestados al Estado le correspondiera:

Resultando que las dos instancias de referencia fueron desestimadas por Real orden de 15 de Junio de 1925, fundándose en que la fusión de los escalafones se había realizado tomando por base los vigentes de ambos Cuerpos con la situación del personal a la fecha del Real decreto de 17 de Abril de 1925, por lo que, dentro de las normas establecidas en el artículo 3.º, había de ser respetada la situación ya

definida y consentida por los funcionarios en sus respectivos escalafones, y que en el provisional ocupa el lugar que le corresponde al recurrente entre los Sres. Pérez Zamora Mandillo y Bravo Guarida, en cuyo lugar venía figurando en el escalafón definitivo, y por tal causa inalterable, del Cuerpo especial de Secciones administrativas:

Resultando que contra la precedente Real orden interpuso recurso contencioso-administrativo ante esta Sala D. José Alvarez Vázquez, formalizando en su día la demanda con la súplica de que se declare que al recurrente, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones que le fueron encomendadas y el número de años de servicios que el propio Ministerio reconoce prestó en la clase y al Estado, le corresponde ser colocado en el escalafón entre los Jefes de Negociado de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el número 1, y no en el 17, con que figura, debiéndosele colocar, por tanto, delante de D. Emilio Díaz Gutiérrez, y que si la consideración de los servicios totales prestados al Estado se estimase con más los otros servicios prestados a la Administración, que igualmente le corresponde el número 1:

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar a la demanda, se opuso a ella, con la petición de que se estime la excepción de incompetencia que alega, o que, en otro caso, se absuelva de la demanda a la Administración:

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Félix Jarabo:

Visto el Real decreto de 17 de Abril de 1925, que en el artículo 3.º dice: "Se tomarán como base para hacer la fusión los escalafones vigentes de ambos Cuerpos y la situación de la fecha de este Decreto, asignándose previamente la plaza de 11.000 pesetas que figura en el de Secciones administrativas al funcionario que le corresponda, que se colocará el último de la categoría correspondiente en el escalafón único. El acoplamiento del resto del personal se hará dentro de cada clase o sueldo, conforme al siguiente orden de preferencia: 1.º Mayor tiempo de servicios en la clase. 2.º Mayor tiempo de servicios al Estado. 3.º Otros servicios a la Administración; y 4.º Títulos académicos."

Visto el escalafón general pro-

visional del personal de las Secciones administrativas y el administrativo del Ministerio de Instrucción pública totalizado en 30 de Abril de 1925:

Considerando que al dictarse el Real decreto de 17 de Abril de 1925 disponiendo la fusión de los escalafones del personal de las Secciones administrativas de Primera enseñanza con el administrativo del Ministerio en un escalafón único, no se tuvieron en cuenta las resoluciones aprobatorias de los escalafones parciales definitivos por que se venía rigiendo el personal administrativo de las Secciones y el de igual clase del Ministerio, sino que, antes por el contrario, los modificó, dando nuevas normas para la formación del escalafón fusionado que mandaba extender y por tanto no puede estimarse que la Real orden recurrida sea reproducción ni confirmatoria de la que aprobara el escalafón definitivo de las Secciones, en que venía figurando el interesado en este pleito, y procede, en su consecuencia, desestimar la excepción de incompetencia propuesta por el Fiscal:

Considerando que el Real decreto de 17 de Abril de 1925, al ordenar la fusión de los dos escalafones de que se trata, fijó las normas que habían de seguirse en su formación y el puesto que cada uno de los incluidos en los escalafones parciales había de ocupar en el único, estableciendo en el artículo 3.º, como primera regla, que se tomará como base para realizar la fusión de los escalafones de ambos Cuerpos y la situación en la fecha de aquella disposición, y por tanto, con arreglo a este precepto, no puede considerarse postergado ningún funcionario que en el escalafón único se le haya colocado en el número que le correspondía por los servicios prestados en la clase en que estaba colocado en el escalafón definitivo en que venía figurando, pues los que tengan prestados al Estado fuera del destino en que se encontraba, podrán serle imputables a efectos pasivos, cuando a ello hubiere lugar:

Considerando que el recurrente, D. José Alvarez, en su reclamación, reconoce que el puesto que se le ha asignado en el escalafón fusionado es el que le pertenece por sus servicios como empleado en las Secciones administrativas y en razón al que tenía en el escalafón definitivo, de donde procede contra

el que no reclamó y quedó firme, fundando sólo su recurso en tener mayor número de servicios a la Administración en otros cargos que los que le anteceden en el escalafón, servicios que no pueden serle acumulables para mejorar de número en la clase de funcionarios administrativos procedentes de las Secciones administrativas, y únicamente pueden serle aceptados en el concepto y casilla del escalafón destinado a consignar el total de servicios al Estado, para otros efectos, pero no para ocupar sitio preferente a los que le anteceden de Jefe de Negociado de segunda clase, en la que está incluido el recurrente,

Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por la representación de D. José Alvarez contra la Real orden de 15 de Junio de 1925 que declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa* lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Marín de la Bárcena.—Carlos Groizard. José Bellver.—Antonio María de Mena.—Félix Jaravo.”

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 331.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la cátedra de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América por fallecimiento de D. Ricardo de Checa y Sánchez, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñan-

za que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones establecidos en el mencionado artículo 1.º de aquel Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SECCIÓN DE COMERCIO

Con fecha 18 de Febrero último se ha concertado un “Modus vivendi” comercial entre España y el Paraguay, en virtud del cual los productos españoles, en general, disfrutarán el trato que se aplique en aquel país a los de la nación más favorecida, a excepción del trato especial que concede a los de la Argentina y Brasil, y se aplicará por España igual trato de favor (con la excepción del que otorgue a los productos de Portugal y de la Zona española de Marruecos), a los siguientes productos del Paraguay: Algodón en rama sin teñir, con o sin pepita y los desperdicios de algodón; esencias de naranja, verde; esencias para perfumería, sin alcohol; esencias para otros usos, sin alcohol; pelo animal, cerdas y crines, en bruto, lavados, teñidos o preparados; cueros de ganado vacuno sin curtir, frescos o secos, salados o no o con aprestos; pieles de ganado lanar o cabrío, sin curtir.

Dicho “Modus vivendi”, que entró en vigor el 19 del pasado mes de Febrero, regirá por un año, prorrogable por plazos de igual duración.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de Marzo de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

Por canje de Notas entre los Gobiernos de España y Grecia, se ha convenido que sigan aplicándose hasta el 1.º de Abril próximo, a las mercancías de procedencia española, a su entrada en Grecia, los derechos de Aduanas de su Tarifa mínima, y a las de procedencia griega, a su entrada en España, las de la segunda columna del Arancel de Aduanas vigente.

Madrid, 10 de Marzo de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTOS Y ASUNTOS GENERALES

En el Juzgado de primera instancia y de instrucción de La Cañiza se halla vacante, por traslado de D. Vicente Armada Justo, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Marzo de 1927.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Estepona se halla vacante, por traslación de D. Joaquín Ramos Sanguino, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, debe proveerse entre Oficiales de Secretaría y Habilitados de Escribano que reúnan las condiciones exigidas en el mismo.

Los interesados presentarán sus instancias, documentadas, en la forma prevenida por el citado artículo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Marzo de 1927.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Herrera del Duque se halla vacante, por excedencia de D. Manuel Muñoz Guerra, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Marzo de 1927.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Sebastián de la Gomera se halla vacante, por fallecimiento de D. Emilio Rodríguez Carrasquilla, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Madrid, 11 de Marzo de 1927.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Ugijar se halla vacante, por traslación de D. Marcelino Etcheverría, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 40 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Junio de 1922, debe proveerse entre Oficiales Letrados que reúnan las condiciones exigidas por el mismo.

Los interesados presentarán sus instancias documentadas, en la forma prevenida por el citado artículo, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Marzo de 1927.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Vitoria se halla vacante, por traslación de D. Benigno Velázquez Amézaga, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse en concurso de antigüedad absoluta entre los de la categoría inferior inmediata, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Marzo de 1927.—El Director general, G. del Valle.

**DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

En cumplimiento de lo acordado por este Centro directivo en el expediente respectivo, se anuncia para conocimiento de las Autoridades y personas interesadas o que pudieran suministrar noticias relativas a las personas expresadas a continuación, que se hallan pendientes de inscripción, por insuficiencia de datos, las defunciones de los tripulantes del vapor "Torre del Oro", que se dice naufragó el año 1922:

- Antonio Palmer Carbonell, Capitán.
- Luis Aparicio Alarcón, segundo Oficial.
- Telesforo González Serón, Agregado.
- Isidro Gómez Rivas, Marinero.
- Manuel Insúa Suárez, ídem.
- Antonio Torres Ramón, ídem.
- Luis Gerez Gallardo, Mozo.
- José Fomoso Vaamonde, ídem.

- José Coll Benejam, Carpintero.
- Ramón Pastor, primer Maquinista.
- José Rigal Gordanas, segundo ídem.
- Julián Lozano Lifante, Calderetero.
- José Romero Martínez, Fogonero.
- Angel Crespo Crespo, ídem.
- Antonio Martínez Hernández, Pa- lero.

- Antonio Gómez Villalta, ídem.
- Antonio Segura Torres, Mayordomo.
- Tomás López Lloret, Camarero.
- Clemente Ruiz Bortual, Cocinero.
- Andrés Palma Aguado, Camarero.

Las noticias que pudieran suministrarse referentes a dichos individuos, se comunicarán a este Centro o a las Autoridades locales, que deberán transmitir las con su informe a esta Dirección general en el más breve plazo posible.

Madrid, 11 de Marzo de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

*Rectificación*

Habiéndose publicado error al publicar en la GACETA DE MADRID de 2 del actual el número 53 de la Tarifa general para la exacción del impuesto de Derechos reales, aprobada por la ley de 2 de Abril de 1900, y modificada por las de 31 de Diciembre de 1905, 29 de Diciembre de 1910 y 29 de Abril de 1920 y Real decreto-ley de 27 de Abril de 1926, se inserta de nuevo a continuación, debidamente rectificado:

53. *Préstamos.*—Los préstamos personales y los títulos de reconocimiento de deudas, de cuentas de crédito y de depósito retribuido, cuando unos y otros consten en documento autorizado por Notario, funcionario judicial o administrativo ..... 0,30

Los préstamos hipotecarios sólo pagarán por el concepto de hipoteca, y los pignoraticios o con fianza personal, por el de fianza."

**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

LOTERÍA NACIONAL

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.*

Núms. Premios	Poblaciones.
137	120.000 Madrid, Madrid, San Sebastián, Sevilla.
11.563	65.000 Barcelona, Cartagena, Cartagena, Madrid.
25.520	25.000 Madrid, Murcia, Cádiz, Oviedo.
26.138	2.000 Madrid, Palma de Mallorca, Ceuta, Madrid.
13.351	2.000 Játiva, Jerez de la Frontera, Jerez de la Frontera, Madrid.
13.631	2.000 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.

Núms. Premios.	Poblaciones.
12.869	2.000 Madrid, Madrid, Cádiz, Barcelona.
26.223	2.000 Madrid, Palma de Mallorca, Granada, Madrid.
27.475	2.000 Melilla, Madrid, Coruña, Madrid.
579	2.000 Ibiza, Santa Cruz de Tenerife, Barcelona, Estepona.
2.767	2.000 Yecla, Madrid, Barcelona, Málaga.
15.032	2.000 Cartagena, Madrid, Zaragoza, Madrid.
12.430	2.000 Valencia, Vigo, Valencia, Cantillana.

Madrid, 11 de Marzo de 1927.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Alvarez Díaz, Soledad García Corral, Josefa Salinas Ruiz y Teresa Villaverde, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; María Socorro Muncio Consuegra, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Marzo de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.

**PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE MARZO DE 1927**

*Ha de constar de tres series de 36.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.244.880 pesetas en 1.838 premios para cada serie, de la manera siguiente:*

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	150.000
1 de .....	75.000
1 de .....	35.000
1 de .....	20.000
15 de 3.000.....	45.000
1.415 de 500.....	707.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la cen-	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
tena del premio cuarto .....	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem íd., para los del premio segundo .....	4.000
2 ídem de 1.690 ídem íd., para los del premio tercero .....	3.380
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los del premio cuarto .....	2.000
<b>1.838</b>	<b>1.244.880</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 8 de Octubre de 1926.—  
El Director general, Arturo Forcat.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

*Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Enero de 1927.*

Pesetas.

**JUBILACIONES**

D. Francisco Fernández Gómez, Inspector de pri-

	Pesetas.
mera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 2/5 de 7.500, por Madrid .....	3.000
D. Domingo Olazábal y Gil de Muro, Consejero-Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 4/5 de 15.000, por Madrid.....	12.000
D. Vicente Gómez de la Hoz, Ayudante mayor de primera clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Santander....	8.000
D. Timoteo Estanillo García, Mozo del Laboratorio de la Dirección general de Pesca de Santander. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Santander.....	2.400
D. Juan Fernández Loaysa y Reynoso, Magistrado de Audiencia territorial. Se le concede el haber pasivo de 8.100 pesetas anuales, 3/5 de 13.500, por Málaga.....	8.100
<b>Importan las jubilaciones.</b>	<b>33.500</b>

**REMUNERATORIAS**

D. Juan Miguel Montero Lozano, Subdelegado de Veterinaria de los distritos de Buenavista e Inclusa, de esta Corte. Se le concede la pensión del Estado de 1.000 pesetas anuales, por Madrid .....	1.000
D. Cristóbal Rodríguez Tenorio y González, Subdelegado de Medicina del partido de Chiclana de la Frontera. Se le concede la pensión del Estado de 800 pesetas anuales, por Cádiz.....	800
D. Emilio Rodríguez García, Subdelegado de Farmacia del distrito de San Antonio, de Cádiz. Se le concede la pensión del Estado de 1.000 pesetas anuales, por Cádiz .....	1.000

**Importan las pensiones del Estado .....** 2.800

**PENSIONES DE MONTEPÍO**

Doña Luz, doña Mariana y doña María de la Caridad Cuartero Palao, huérfanas de D. Octavio, Magistrado. Se las concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Albacete, de.....	3.500
Doña Vicenta Izaguirre Alberdi, viuda de D. Patri-	

	Pesetas.
cio Prieto Fernández. Portero de entrada del Congreso de los Diputados. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.233.33
Doña María del Consuelo, Doña María Isabel y doña María del Carmen Puente Sánchez, huérfanas de D. Carlos, Jefe del Observatorio Astronómico de Madrid, jubilado. Con derecho a suceder a su madre, doña Julia Sánchez, en la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.200
Doña Josefa Armero Castillo, viuda de D. Lorenzo Domínguez Pascual, Ministro de la Corona. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.250
Doña Sara, doña Rosa y doña Manuela Esteller y Bosch, huérfanas de don Daniel, Magistrado. Con derecho a suceder a su madre, doña Francisca Bosch, en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Castellón, de.....	1.200
Doña Calixta Carranza Blanco, viuda de D. Francisco Cabezón Hernández, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de .....	1.225
Doña Elisa y D. Alfredo Sáenz de Miera y Calderón, huérfanos de don Guillermo, Ayudante de Obras públicas, jubilado. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Santa Cruz de Tenerife, de.....	1.425
Doña Concepción Estellés y Porta, viuda de D. José María Guerrero Matesanz, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	2.500
Doña Consuelo Rosart Solera, viuda de D. Joaquín López Pinedo, Auxiliar del Catastro. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	500
Doña Isabel Pérez Chicano, viuda de D. Daniel Sanjuán Otero, Auxiliar del Catastro. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Toledo, de.....	500
Doña Felipa Sanz Martínez, viuda de D. Angel de la Peña, Oficial segundo de Hacienda. Con derecho a ser rehabilitada en.....	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
625	pensión de Montepío de Oficinas, por Vizcaya, de Doña Josefa Ariza de Abalo, huérfana de D. José, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Con derecho a suceder a su madre, doña María Josefa Cayetana Abalo, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid.	3.200	concede la pensión de Montepío, por Castellón, de .....	
875	Doña Asunción Romero Soler, viuda de D. Enrique María Ripoll, Auxiliar de primera clase del Catastro. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de .....	1.250	Doña Concepción García Velasco, viuda de D. Manuel Serrano López, Oficial primero de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Córdoba, de .....	1.100
375	Doña María del Carmen y doña Luisa de Eizmendi Pardo, huérfanas de don José, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se las declara con derecho a suceder a su madre, doña Martina Pardo, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de .....	1.250	Doña Victoriana Paula Marcial Rubia, viuda de D. Saturnino Antón Serio, Oficial primero de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Zamora, de .....	1.100
1.250	Doña Carmen del Rey Gelabert, huérfana de don Antonio. Gobernador civil de Filipinas, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de ....	2.000	Doña Luz Giner Romero, viuda de D. Miguel Mora de los Ríos, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Córdoba, de .....	4.400
1.625	Doña María del Carmen y doña María Jesús Rodríguez Gómez, huérfanas de D. Damián, Profesor del Instituto de Santander. Se las declara con derecho a suceder a su madre, doña María del Carmen Gómez, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Santander, de .....	1.000	Doña Lucila Josefa Hernández, viuda de D. Lorenzo Fernández Hernández, Oficial segundo de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Santander, de .....	PENSIONES DE GRACIA
500	Doña Pilar Carulla y Carulla, huérfana de don Valentín, Catedrático de la Universidad de Barcelona. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Pilar Carulla, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de .....	833,33	D. Leopoldo Puigerver Medrano, huérfano de D. Francisco, Oficial tercero de Hacienda, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío, por Logroño, de .....	Doña Laura Capilla Martínez, viuda de D. Cipriano Nieto Cantón, Obrero de Almadén, jubilado. Se la concede la pensión de gracia de pesetas diarias 0,50, por Ciudad Real.....
1.750	Doña María de la O, doña María de los Dolores, doña María de la Paz, doña María del Carmen, D. Antonio Ignacio, don Mariano y D. Francisco López Fando Rodríguez, huérfanos de D. Francisco, Decano de la Beneficencia general. Se les concede la pensión de Montepío, por Toledo, de .....	600	Doña Buena Ventura Revert García, viuda de D. Ramón Mompeó Abós, empleado de Prisiones. Se la concede la pensión de Montepío, por Tarragona, de .....	182,50
2.500	Doña Carmen López García, viuda de D. Manuel Lorenzo Cuenca, Oficial primero de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Avila, de .....	1.000	Doña Josefa y doña Francisca Balaciart Pagés, huérfanas de D. Agustín, Oficial cuarto de Fomento, jubilado. Se les concede la pensión de Montepío, por Lérida, de ....	182,50
1.250	Doña Elena Sánchez Brugada, viuda de D. Eusebio Font Folch, Magistrado, jubilado. Se la	666,66	Doña Amalia Valdés González, viuda de D. Luis Cubillo, Director del Instituto Geográfico y Estadístico. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de .....	182,50
		3.000		547,50
		42.633,32	<i>Importan las pensiones de gracia.....</i>	
			MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
			Doña Rosario González Avellaneda, viuda de don Agustín Benítez, Auxiliar segundo de Estadística, jubilado. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas, por Las Palmas .....	
			Doña María Pallás, viuda de D. Juan Pallás, Peón caminero. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas, por Coruña .....	
			Doña Luisa Turnes y Turnes, viuda de D. Rafael Gianzo, Guardia primero de Seguridad. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Pontevedra.....	
			Doña Pilar Acuña Veiga, viuda de D. Manuel Villanueva, Peón caminero. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Pontevedra.	
			Doña Manuela Alcaide Pérez, viuda de D. Lorenzo Rojas, Peón capataz de carreteras. Se le conceden dos mesadas de su-	
			Doña Lidia Aznárez Ungría, viuda de D. Juan	

	<i>Pesetas.</i>
pervivencia, al respecto de 1.825 pesetas, por Córdoba.....	304,16
Doña Florentina Roig Balañá, viuda de D. Ramón Font, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Tarragona...	243,33
Doña Isabel Prados Jurado, viuda de D. Blas Pino, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Córdoba.....	243,33
Doña Claudia Ballesteros Ajora, viuda de D. Manuel Bollo, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 1.642,50, por Cuenca.	273,75
Doña Juana Ponte Calvo, viuda de D. Gabriel Méndez, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Coruña.....	243,33
Doña Ruperta García Romeral, viuda de D. Manuel Llerena, Guarda del Canal de Isabel II. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Madrid.....	304,16
Doña Pilar de Eugenio y de la Torre, viuda de don Juan Amoretti y Carbonero, Abogado fiscal del Tribunal Supremo. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 16.500 pesetas anuales, por Madrid.....	2,750
<i>Importan las mesadas por una sola vez.....</i>	<i>5.682,04</i>
<b>RESUMEN</b>	
Importan las jubilaciones...	33.500
Idem las pensiones del Estado .....	2.800
Idem las pensiones.....	42.633,32
Idem las remuneratorias...	4.400
Idem las idem de gracia de Almadén .....	547,50
Idem las mesadas de supervivencia .....	5.682,04
<i>Total.....</i>	<i>89.562,86</i>

Madrid, 18 de Febrero de 1927.—El Director general, Carlos Caamaño.

#### DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

##### Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

##### Número 29.

I.—Petitionario: D. Diego Marín Méndez, Gerente de la Eléctrica del Segura. S. A.

II.—Clase de industria: Distribución y venta de la energía hidroeléctrica en la provincia de Murcia.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 3.300.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, paseo de Recoletos, 6, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 11 de Marzo de 1927.—El Delegado del Gobierno, Carlos Caamaño.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la ciudad del Secretario que fué del Ayuntamiento de Navalpino (Ciudad Real), D. Secundino Sánchez de Molina, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Brazatortas abonará mensualmente 8,07 pesetas.

El de Alcoba, 10,52.

El de Horcajo de los Montes, 15,61.

El de Fontanarejo, 8,64.

El de Navalpino, 9,25.

Este último Ayuntamiento tendrá a su cargo recaudar de los demás la parte que les ha correspondido y abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual.

Madrid, 10 de Marzo de 1927.—

El Director general, R. Muñoz.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable

de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Febrero de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Marzo de 1927.—El Director general, González Oliveros.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

###### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de San Leonardo a la de Peñaranda de Duero a Burgos.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Carlos Valdeconter y Ruiz Zorrilla, que licitó en Soria, comprometiéndose a terminar las obras antes de diez y ocho meses después de comenzadas, por la cantidad de pese-

tas 208.800, que produce en el presupuesto de contrata de 212.949,81 pesetas, la baja de 4.149,81 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero, sección segunda de la carretera de Cebreros a Villacastín,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, D. Francisco Añrazas Garbisu, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes de veinte meses después de comenzadas, por la cantidad de 324.775,70 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 324.775,73 pesetas, la baja de tres céntimos en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de La Vecilla al apeadero de Huelmes,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Emilio Gil Rodríguez, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras antes de seis meses después de comenzadas, por la cantidad de 6.398,58 pesetas, que no produce baja alguna en el presupuesto de contrata de 6.398,58 pesetas, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Sanlúcar de Barrameda a la de Madrid a Cádiz por Trebujena y Lebrija,

Esta Dirección general ha resuelto

se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Pascual Morales Batista, que licitó en Cádiz, comprometiéndose a terminar las obras veintiocho meses después de comenzadas, por la cantidad de 499.552 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 499.952 pesetas la baja de 400 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz.

### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación, de explanación y firme con macadán asfáltico, de los kilómetros 21,400 al 23,000 de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña, provincia de Madrid,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a "Pavimentos Asfálticos, S. A.", vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 249.998,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 249.998,50 pesetas, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el importe total de las obras, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1927.—El Presidente del Patronato, Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario "Pavimentos Asfálticos, S. A.", vecino de Madrid.

### SECCIÓN DE PUERTOS

#### Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Manuel Sarasola, vecino de Fuenterrabía (Guipúzcoa), en solicitud de autorización para aprovechar una marisma en el sitio denominado "Mendelu", en jurisdicción de Irún:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la

ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Irún, la Comandancia de Marina de San Sebastián, la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra, el Gobierno civil de Guipúzcoa y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Manuel Sarasola para aprovechar una marisma en el sitio denominado "Mendelu", jurisdicción de Irún (Guipúzcoa), quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, y que está suscrito en San Sebastián, con fecha 10 de Diciembre de 1925, por el Arquitecto D. Pablo Zabalo, y con las prescripciones que siguen:

a) La tubería que se habrá de establecer para el desagüe de la marisma, que quedará aislada después de hechas las obras, y para que siga influyendo la marea en ella se colocará en las debidas condiciones, a fin de que en todo momento se verifiquen de un modo conveniente dichas operaciones.

b) Deberá respetarse las servidumbres de un paso carretil lindante con el cierre de "El Pinar" y la del paso para la conservación y reparación de la alcantarilla general de desagüe de la ciudad de Irún.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª La fianza depositada será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y quedará sometida a las servidumbres de vigilancia del litoral que definen la Ley y el Reglamento de Puertos.

10. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y al de las prescripciones del Reglamento de costas y fronteras en sus artículos 14, 15, 16 y 37.

11. Esta concesión será previamente reintegrada, conforme previene la vigente ley del Timbre del Estado.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

### COMITE OFICIAL DEL LIBRO

De conformidad con lo dispues-

to en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Julio de 1925, se hace público en este periódico oficial que la Delegación del Comité Oficial del Libro ha fijado como precios tipos, obtenidos con arreglo al artículo 31 y siguientes del citado Real decreto para los papeles que se suministren durante el mes de Marzo actual, los que a continuación se expresan:

#### SERIE A.

I. O. ahuesado liso, 95 por 129, de 40 kilogramos, 95,49 pesetas los 100 kilos.

Idem íd. 76 por 100, de 24 kilogramos, 55,49 ídem los 100 ídem.

Idem vergé, 76 por 100, de 24 kilogramos, 98,49 ídem los 100 ídem.

A. ídem liso, 67 por 100, de 20 kilogramos, 100,65 ídem los 100 ídem.

A. blanco liso, 84 por 114, de 33,50 kilogramos, 100,65 ídem los 100 ídem.

#### SERIE B

Cíceros corriente liso, 70 por 93, de 25 kilogramos, 108,38 pesetas los 100 kilos.

Idem íd. 76 por 100, de 30 kilogramos, 108,38 ídem los 100 ídem.

Idem íd. vergé 76 por 100, de 30 kilogramos, 131,66 ídem los 100 ídem.

#### SERIE C

Cíceros extra, 67 por 100, de 40

kilogramos, 160,21 pesetas los 100 kilos.

Pluma extra, liso, 76 por 100, de 26 kilogramos, 160,58 ídem los 100 ídem.

Idem íd. vergé, 76 por 100, de 26 kilogramos, 162,34 ídem los 100 ídem.

Litos corriente, 65 por 120, de 28 kilogramos, 138,23 ídem los 100 ídem.

Idem superior, 65 por 100, de 28 kilogramos, 165,56 ídem los 100 ídem.

Biblia (Indian), 50 por 70, de 5 kilogramos, 528,54 ídem los 100 ídem.

#### SERIE D

Estucado corriente, 80 por 120, de 50 kilogramos, 202,08 pesetas los 100 kilos.

Idem superior, 80 por 120, de 50 kilogramos, 222,83 ídem los 100 ídem.

Estos precios se entenderán con el papel puesto en estación de Madrid o Barcelona y sobre ellos habrán de hacerse las bonificaciones que establece el Real decreto de 23 de Julio de 1925.

Madrid, 10 de Marzo de 1927.—El Director general de Comercio, Industria y Seguros, Presidente, por delegación del Comité, C. de Madariaga.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.